

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700
 Correo de la Diputación provincial. - Tel. 1916

Miércoles 16 de Octubre de 1946

Núm. 232

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Entas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, todos los fabricantes, almacenistas y comerciantes de quesos en sus diversas especies, deberán rendir durante todo el día de mañana, 16 de Octubre de 1946, a las Oficinas de la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos, en León, calle de la Paloma, número 1, declaración de existencias de quesos en su poder, especificada por variedades y cuya mercancía quedará inmovilizada a disposición de esta Comisaría de Recursos, para su posterior suministro al consumidor en el régimen que la Superioridad ordena.

En las localidades donde exista telégrafo, deberá cumplimentarse telegráficamente la notificación del total de kilogramos existentes en poder de cada fabricante, almacenista o comerciante al por mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo la puntualidad en el cumplimiento de esta orden, para evitar los perjuicios que recaerían sobre los transgresores.

Palencia, 15 de Octubre de 1946.—
 El Comisario de Recursos.

3256

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

En el BOLETIN OFICIAL del día 4 de los corrientes, y en la relación de precios insertada en el mismo, figura como precio para las Cartillas Suplementarias de Pan en los de Harina para Panificación con destino a Economatos Mineros el de 255,21 pesetas, siendo así que el que rige y corresponde es el de 255,02.

León, 11 de Octubre de 1946.

3264 El Gobernador civil-Presidente

Precios que desde 1.º de Septiembre próximo pasado rigen en la totalidad de los Economatos Preferentes de la provincia para el pan:

Obreros mineros	450 grs.	a	0,90 pts.
Niños	250 »	a	0,50 »
Familiares	250 »	a	0,50 »
Infantiles	250 »	a	0,50 »

Los precios correspondientes a los tres últimos módulos tienen carácter de Provisional.

León, 11 de Octubre de 1946.

3265 El Gobernador civil-Presidente.

De interés para las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia

Habiendo cambiado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el cupo provincial de aceite de oliva por aceite de COCO o PALMISTE contra la provincia de Barcelona, y encontrándose el mismo pendiente de facturación y recepción, se pone en conocimiento de las Cabezas de Partido, Pueblos Importantes y resto de Delegaciones, que el racionamiento de aceite que se les tenía señalado para el mes de Octubre en curso y los que tengan pendientes de retirar del pasado Septiembre, se sustituye por la misma cantidad en aceite de COCO o PALMISTE, al precio que oportunamente será fijado, y tan pronto lleguen las existencias a los almacenes de la provincia.

León, 14 de Octubre de 1946.

El Gobernador civil-Delegado,
 3258 Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUM. 207

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las semanas tercera, cuarta y quinta del mes de Octubre de 1946

A partir del día 17 de los corrientes y hasta el día 3 del próximo Noviembre, podrá retirarse de los Es-

tablecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la tercera, cuarta y quinta semanas del mes de Octubre, el cual afecta a las hojas de cupones de las semanas 42, 43 y 44.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1¼ litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.—Cupón número II de las semanas 42, 43 y 44.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.—Cupón núm. IV de las semanas 42, 43 y 44.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número V de la 42 semana.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.—Cupón número VI de 42, 43 y 44 semanas.

CAFE.—100 gramos.—Precio de venta, 35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón número III de la 43 semana.

GARBANZOS.—200 grs.—Precio de venta, 5,25 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,05 pesetas.—Cupón número III de la 42 semana.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número III de la 44 semana.

HARINA CONDIMENTACION.—250 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.—Cupón núm. V de la 43 semana.

PATATAS.—2 kilos.—Precio de venta, 0,90 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.—Cupón número V de la 44 semana.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—¼ litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.—Cupón n.º II de la 42, 43 y 44 semanas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.—Cupón

número IV de la 42, 43 y 44 semanas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número VI de la 42, 43 y 44 semanas.

PATATAS.—2 kilos.—Precio de venta, 0,90 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.—Cupón número III de la 42, 43 y 44 semanas.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 42, 43 y 44 semanas.

LECHE CONDENSADA.—2 botes.—Precio de venta, 4,00 ptas. bote.—Importe de la ración, 8,00 ptas.—Cupón número V de la 42, 43 y 44 semanas.

NOTA.—Los artículos aceite y patatas empezarán a despacharse por los detallistas a partir del día 21 de los corrientes.

Los artículos LECHE CONDENSADA Y HARINA en el racionamiento infantil serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de AZUCAR o PAN, respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los Industriales Detallistas en el Negociado de Impresos de esta Delegación Provincial, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina de diez y media a doce y media de la mañana del día 5 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 14 de Octubre de 1946.

3257 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 206

Normas ampliatorias sobre el mercado del ganado de abasto y vida y abastecimiento de carne en la provincia

Objeto.—Ordenar el mercado de ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, ovina, caprina y de cerda, con el fin de evitar los per-

juicios que de una derrama hecha a destiempo y precipitadamente pueden derivarse para la ganadería, y lograr el normal abastecimiento de carnes para toda la provincia, contribuyendo también a la normalización del abastecimiento de este artículo en otras provincias españolas.

Fundamento.—Se fundamentan estas normas en las facultades conferidas por la Circular núm. 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 4 de Junio de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 159).

Sirven también de fundamento mis Circulares números 149 de 13 de Mayo de 1946, 191 de 14 Septiembre de 1946 y 193 de 17 de Septiembre de 1946, sobre comercio y circulación del ganado de abasto y vida, establecimiento del sistema de derramas y fijación de precios de la canal y de la carne al público.

Organización.—Para centralizar todas las fases que afectan a este problema ha sido creado la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abasto (C. R. A. G. A.), como Organismo de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, encargado con entera autonomía de la ordenación del servicio, siendo su domicilio Calle de la Paloma, número 1, 4.º piso.

Por la expresada Central, en escrito dirigido a cada Ayuntamiento, le será fijado el cupo anual que le corresponde entregar en cada año económico, tanto para el propio abastecimiento municipal o provincial, como para la exportación si procediere. Dicho cupo se señalará con el asesoramiento técnico de la Jefatura Provincial de Ganadería, teniendo en cuenta la estadística ganadera, características del ganado dentro de cada Municipio, etc., etc.

Conocido el cupo anual por el Ayuntamiento, las Juntas Locales Asesoras de Abastecimiento de Ganado, lo repartirán equitativamente entre las existencias de ganado de su respectivo Municipio, comunicando a cada ganadero el cupo individual que le corresponde entregar.

Para que las derramas sean justas, es necesario que todo el ganado esté declarado, por lo que se recuerda a los señores Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Municipales la confección con todo esmero de los Partes

mensuales de Altas y Bajas de ganado que tiene que rendir a esta Delegación Provincial de Abastecimientos. Expondrán al público el reparto general de ganado, con el fin de que los propios ganaderos puedan colaborar con ellos a la formación de la verdadera estadística ganadera, denunciándoles cualquier ocultación que conozcan.

Una vez fijado el plan definitivo de derramas y expuesto al público por un plazo de ocho días, el reparto que considerará firme y cualquier ocultación que se compruebe será castigada con la incautación de la res o reses clandestinas, que serán puestas a disposición de la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abasto, computándose dichas incautaciones en el cupo total que tengan asignado el respectivo Ayuntamiento.

Con cargo a los cupos que se fijen a cada Ayuntamiento, pueden los ganaderos vender sus reses en ferias y mercados, pero ha de ser precisamente a los tratantes y carniceros que exhiban el carnet expedido por esta Delegación y entreguen al vendedor el resguardo de modelo oficial de tal compra, que el ganadero depositará en la Secretaría municipal donde tenía censado el ganado vendido. El tratante o carnicero comprador remitirá otro cuerpo del resguardo anterior a la C. R. A. G. A. Provincial, para que ésta pueda abonar en cuenta al respectivo Ayuntamiento los kilos aproximados de la res o reses vendidas por cada ganadero.

Igualmente se computarán a cada Ayuntamiento las reses que libremente ofrezcan los ganaderos a la C. R. A. G. A. Provincial de modo directo. El ganadero que desee hacer uso de este derecho, ofrecerá por escrito sus reses al referido Organismo, y a correo seguido éste le señalará el procedimiento de entrega y día y hora de sacrificio, entregándole el oportuno resguardo justificante, que como en el caso anterior será entregado por el ganadero en la Secretaría municipal para computar el cupo anual de su respectivo Municipio.

De conseguirse suficiente ganado para el abastecimiento por los dos procedimientos antes indicados, se

suprimirá el de derrama forzosa en la actualidad implantado.

Circulación.—Se mantiene lo dispuesto en mi Circular número 149, de fecha 13 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 111), y Oficio Circular aclaratorio a los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos, número 11.901, de 16 del expresado mes de Mayo, disposiciones que desarrollarán en la provincia la Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, estableciendo para la circulación del ganado de las especies citadas las guías únicas de circulación cuando ésta sea interprovincial o por ferrocarril dentro de la provincia, y el conduce cuando ésta se realice dentro de la misma provincia por carretera, y en ambos casos además el certificado sanitario.

Cuando se trate de ganado de vida y con el fin de tener un control más directo y severo, que evite habilidades encaminadas a sacar ganado de abasto con la conceptualización de vida, dispongo, que para la circulación interprovincial, la Guía Sanitaria será refrendada en todos los casos por el Inspector Provincial de Ganadería.

Todo ganado que circule sin la documentación anteriormente especificada se considerará clandestino, debiendo proceder las Autoridades locales a su incautación, poniéndolo a disposición de la C. R. A. G. A. Provincial, bien entendido que los kilos que arrojen sus canales se abonarán con cargo al cupo anual del Ayuntamiento que realice la incautación, y si se tratase de ganado de vida se dispondrá lo procedente.

Compra-venta entre ganaderos.—La compra-venta entre ganaderos queda totalmente libre—salvo la necesidad de guía o conduce—, y es suficiente con que den las altas y bajas en sus respectivos Ayuntamientos. Si se trata de ganaderos de otras provincias seguirán los trámites antes detallados para ganado de vida.

Ganado trashumante.—Estará sujeta su circulación a las guías reglamentarias, debiendo acompañar a la petición de guía un certificado de la Alcaldía en que detalle número de reses que entraron así como las que se desean sacar; también debe-

rán presentar los documentos justificativos que obren en su poder del traslado legal de dichas reses a esta provincia. La guía de sanidad deberá ir refrendada de modo inexcusable por el Inspector Provincial de Ganadería.

Compra-venta en Ferias y Mercados.—La compra-venta en ferias y mercados del ganado de vida son totalmente libres, sin perjuicio de la necesidad de guía o conduce; en cuanto a la compra-venta del ganado de abasto solamente podrán realizarla los industriales tratantes y carniceros autoabastecidos, que exhiban a su favor carnet expedido por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, exigiéndose a unos y a otros el resguardo acreditativo de las compra-ventas que realicen.

Espero de todas las Autoridades y de aquellos a quienes afectan las presentes normas, su más exacto cumplimiento.

León, 14 de Octubre de 1946.

3254 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 113

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina, en el ganado existente en el término municipal de Valverde de la Virgen, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Valverde, como zona infecta el pueblo de la Virgen del Camino y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 7 de Octubre de 1946.

3230 El Gobernador civil.

División Hidráulica del Norte de España

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.

Clase de aprovechamiento: Refrigeración.

Cantidad de agua que se pide: Tres litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Fleitina.

Término municipal en que radiará la obra: Villablino (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 27 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, núm. 2-3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laboral siguiente al de terminación del plazo de treinta días ante fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 7 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. Doñebeitia.
3222 Núm. 529.—82,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Habiendo solicitado a este Ayuntamiento el vecino de Val de San Lorenzo, D. José Centeno de la Fuente, se le concedan unos cien metros sobrantes de la vía pública, en el casco de dicho pueblo al sitio de la Calle de las Cantefas, con el fin de cercarlo y unirlo a una casa de su propiedad, se anuncia por término de quince días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo el que se crea perjudicado presente la reclamación por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Val de San Lorenzo a 7 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José Nieto.
3220 Núm. 527.—30,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo

Don Francisco Alonso Villaverde, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa y su demarcación.

Hago saber: Que en los trámites del proceso civil de cognición de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, el Sr. D. Francisco Alonso Villaverde, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta demarcación, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio civil de cognición promovido por José Segura Morán, vecino del Valle de Tedejo, dirigido por el Letrado D. Ramón Blanco Suárez de Puga, contra Antonio Pariente Gundín y su esposa Crescencia Riesco Fernández, domiciliados en esta villa e ignorado paradero, todos mayores de edad, sobre reclamación de cantidad adeudada;

Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo de condenar y condeno a los demandados en rebeldía Antonio Pariente Gundín y Crescencia Riesco Fernández, a que tan pronto como esta resolución sea fir-

me paguen al acreedor demandante José Segura Morán, mancomún y solidariamente las quinientas cincuenta pesetas adeudadas como importe de la obligación de préstamo del uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, imponiéndoles las costas y gastos ocasionados en este procedimiento, notificándoles la preute con las formalidades legales.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alonso.—Rubricado.—Sellada.—Publicada el día de su fecha.»

A fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde expido el presente en Bembibre del Bierzo a ireinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Alonso.—P. S. M., Carlos Luis Alvarez, Secretario.

3233 Núm. 528.—56,00 ptas.

Requisitoria

Tomás Vega Eleuterio, hijo de Sixto y de Inocencia, natural de Siero de la Reina, vecindado en Siero de la Reina, parroquia de id., provincia de León, nacido el día 10 de Octubre de 1918, soltero, de oficio pastor, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, ojos pardos, cejas castañas, barba regular, boca pequeña, color sano, frente regular, nariz achatada, su aire marcial, sabe leer y escribir, artillero segundo del Regimiento de Artillería núm. 31, comparecerá ante el Sr. Juez Instructor Capitán de Artillería D. José María Irigoyen Yurrita del Juzgado Eventual del Grupo de Artillería en la Plaza de Alcazarquivir (Marruecos), en el plazo de treinta días, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de desertión, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo anteriormente señalado, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, 6 de Octubre de 1946.—El Capitán Juez Instructor, José María Irigoyen.
3238

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946